



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2018-00617-00
ACCIONANTE: SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA N° 385–2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
11001333501220180044500	BERTHA DEL CAMPO PEREZ	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
11001333501220180045400	MARIA SUSANA MENDEZ PARDO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
11001333501220180053500	JORGE ELIECER ORTIZ CASTILLO	DEL MAGISTERIO

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.032.363.499 y T.P. N°. 230.581 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG, **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme a los poderes de sustitución obrantes a folios 50 y 64 del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que la **Fiduprevisora S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda el 05 de febrero de 2020 (ff. 40-49). Entidad que propone **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del anterior medio exceptivo será aplazado hasta la sentencia¹, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de la entidad.

Por su parte, el **Ministerio de Educación Nacional (MEN) - el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda el 05 de febrero de 2020, sin proponer excepciones previas.

Decisión notificada en estrados

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

CAUSANTE JOSE JACINTO ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D.) C.C. No. 5.434.156 (f. 03)
NACIÓ 06 de abril de 1944 (f. 03)
TIPO DE VINCULACION Nacional (f. 04)

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

<p>ESTATUS 06 de abril de 1999 (f. 04)</p>
<p>ACTO DE RECONOCIMIENTO</p>
<p>- <u>Resolución N°003370 del 08 de noviembre de 1999</u>: Reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación al causante, en cuantía de \$815.552 y efectiva a partir del 07 de abril de 1999 (ff. 04 y 05)</p> <p>- <u>Resolución N°2907 del 10 de septiembre de 2009</u>: Reliquida la pensión de jubilación al causante en cuantía de \$1.713.780, a partir del 01 de mayo de 2009 (f. 12)</p>
<p>FACTORES RECONOCIDOS Asignación básica, prima de alimentación y de vacaciones (f. 04)</p>
<p>JOSE JACINTO ORTEGA ORTEGA falleció el 26 de junio de 2016 (f. 07)</p>
<p>BENEFICIARIAS</p>
<p>- SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO, identificada con C.C. N°51.943.377, en calidad de compañera permanente (f. 07)</p> <p>- ANGELICA LUCIA ORTEGA NAVARRETE, identificada con C.C. N° 1.018.504.487, en calidad de hija (f. 07).</p>
<p>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES</p>
<p><u>Resolución N° 2611 del 05 de abril de 2017</u>: Sustituyó la pensión vitalicia de jubilación devengada por el causante a las beneficiarias, Sandra Lucia Navarrete Hurtado y Angelica Lucia Ortega Navarrete (ff. 07 y 07Vto).</p>
<p>SOLICITUD DE RECLAMACIÓN</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. E-2017-169485 del 28 de septiembre de 2017, ante la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá (f. 08-11) • Ante la FIDUPREVISORA S.A, el 11 de julio de 2017 con Radicado N° 20170321749652, mediante el cual, se solicita la suspensión del descuento en salud de las mesadas adicionales (f. 15).
<p>ACTOS DEMANDADOS</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Nulidad de la Resolución N°10763 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual, la Secretaria de Educación Distrital negó el reajuste a la sustitución de la pensión jubilación, así como el reintegro de los descuentos en salud sobre las mesadas adicionales (ff. 12 y 13). • Nulidad del acto ficto configurado por el silencio negativo, en relación con la solicitud N°20170321749652 del 11 de julio de 2017 (f. 15).
<p>ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS DEL CAUSANTE 01 de mayo de 2008 al 01 de mayo de 2009 (f. 06)</p>
<p>FACTORES CERTIFICADOS ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS Sueldo, prima de alimentación, prima especial, prima de vacaciones y prima de navidad (f.16)</p>
<p>FACTORES SOLICITADOS</p>
<p>El 75% de todos los factores acreditados durante año anterior al retiro del servicio, esto es: la prima especial y navidad (ff. 19 y 20).</p>
<p>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 12 de diciembre de 2018 (f. 33).</p>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente declarar la nulidad de los actos acusados, y, en consecuencia, establecer si:

- (I) La demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro del servicio del causante, de conformidad con el régimen pensional aplicable y sea reliquidada la pensión de jubilación sustituida.*
- (II) Resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre la mesada adicional de diciembre que devenga la pensionada.*

Decisión notificada en estrados

IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Dado que el apoderado manifiesta que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

Decisión notificada en estrados

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: *Requerir a la FIDUPREVISORA S.A para que remita el historial de pagos y descuento realizados a la pensión de jubilación al señor JOSE JACINTO ORTEGA ORTEGA, identificado con cédula ciudadanía N° 5.434.156. Así como de la respectiva sustitución pensional reconocida a la señora SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO, identificada con C.C. N°51.943.377.*

SEGUNDO: *Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.*

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

TERCERO: *Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **27 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.*

RADICACIÓN No: 110013335012-2018-00617-00

ACCIONANTE: SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO

ACCIONADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG -LA FIDUPREVISORA S.A.

Surtido el trámite anterior, se da por agotada la etapa probatoria.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC